Año de 1934 Miércoles 19 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

10451

BANDOS

DON NICOLÁS MOLERO LOBO, General de la 7.ª División Orgánica.

ORDENO Y MANDO:

Como ampliación de las prescripciones contenidas en el Bando de declaración del estado de guerra, dictado por mi autoridad en 7 de Octubre último, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Quedan sometidos a la jurisdicción de Guerra, todos los delitos previstos y penados en la ley de 11 de Octubre de 1934.

Art. 2.º De acuerdo con lo previsto en los artículos 649 y 651 del Código de Justicia Militar, los delitos a que se refiere el número anterior, serán sometidos a juicio sumarísimo, con arreglo al procedimiento fijado en el Título 19 del Tratado 3.º del citado Código.

Art. 3.º Los delitos a que se hace referencia en el art. 1.º y sus penalidades son las siguientes:

a) El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social. utilizara substancias explosivas o inflamables o emplease cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios, o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

1) Con la pena de reclusión mayor a muerte, cuando resultase alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el art. 423 del Código Penal en los arts. 1.º y 2.º; 2), con la de reclusión mayor, si de resultas del hecho hubiese quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el núm. 3.º del precitado art. 423, o hubiese riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio que el estrago se produjera; 3), con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuese cualquiera otro el efecto producido por el delito.

b) El que sin la debida autorización fabricase, tuviese o transportase materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las extendiese o facilitase sin suficientes previas garantías a los que luego las empleasen para cometer los delitos que define el apartado anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

c) El que sin inducir directamente a otro a ejecutar el delito castigado en el apartado *a)* provocase públicamente a cometerlo o hiciere la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

d) El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el apartado *a)*, será castigado con la pena de prisión menor.

e) El robo con violencia o intimidación en las personas, ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de éstos llevase armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el núm. 1.º del apartado *a)*, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Cuando resultaren víctimas con lesiones graves comprendidas en los números 3.º y siguientes del art. 423 del Código Penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiera existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delincuentes y las demás circunstancias que hubieren podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor, o las que respectivamente establece el art. 494 del vigente Código Penal.

Las disposiciones contenidas en este bando, empezarán a regir inmediatamente después de su publicación.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1934.—*Nicolás Molero.*

DON NICOLÁS MOLERO LOBO, General de la 7.ª División Orgánica.

ORDENO Y MANDO:

Que habiendo terminado el plazo de quince días que, para su plena urgencia, se contenía en la ley de 22 de Noviembre último *(Gaceta núm. 331)*, modificando esta ley algunos preceptos de la de 11 de Octubre del corriente año, se entenderá que el número 3.º, apartado *a)* y el apartado *b)* del artículo 3.º del Bando dictado por mi autoridad en 13 del presente mes, quedan modificados en cuanto a la penalidad que en los mismos se señalaba, sustituyendo por la de reclusión menor, la pena establecida en la primera de dichas especiales disposiciones, y por la de reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados de dicho Bando.

Las disposiciones contenidas en el Bando presente, comenzarán a regir desde el momento de su publicación.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1934.—*Nicolás Molero.*

10495

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante Militar de la plaza me comunica que el día 21 del actual desde las once a las doce horas, los reclutas destinados al 13.º Regimiento de Artillería Ligera en la última concentración acogidos a los beneficios del artículo 6.º del decreto de 30 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas de esta Plaza.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido Campo.

Segovia, 18 de Diciembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

AVISO

«La orden publicada por el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción Pública del día 29 de noviembre autoriza a los titulares que ya hubieran incurrido en la penalidad señalada de anulación de títulos a verificar el correspondiente pago dentro del año actual y de no verificarlo, habrán de figurar en la relación que se forme en la primera decena de Enero próximo. La citada disposición no afecta, por consiguiente, a cuantos se encuentran al corriente en el abono de los plazos marcados.»

10493

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan y horas de diez a doce de la mañana.

Día 18 de Diciembre de 1934: Montepio civil, excedentes, remuneratorias y Patrimonio de la República.

Día 19: Montepío militar y jubilados.

Día 20: Retirados de guerra antiguos, cruces pensionadas, cruces y emolumentos y haberes del Clero.

Día 21: Retirados de guerra especiales, reserva, cruces de tropa y cruces y emolumentos.

Días 22 y 24: Nóminas en general.

Días 26 y 27: Nóminas del clero.

Segovia, 18 de Diciembre de 1934. —El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

10494

Tesorería de Hacienda de la Provincia

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, fecha 13 de los corrientes, ha sido nombrado recaudador de la hacienda, interino, en la zona de San Pedro de Gaillos, el que es titular de la de Sepúlveda don Antonio Velasco Monte.

Lo que se hace público para conocimiento de autoridades, organismos oficiales y contribuyentes.

Segovia, 18 de Diciembre de 1934. —El Tesorero, José María Ron.

10491

Apertura de cobranza de Patente Nacional de circulación de automóviles para el primer semestre de 1935.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace saber que el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y los de la provincia, así como los adicionales, altas en el segundo semestre de 1934, será la primera quincena del próximo mes de Enero, haciéndose la advertencia de que, según el apartado 5.° del artículo antes mencionado, la cobranza de esta Patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su respectiva zona, evitándose con ello que, transcurrido el día 15 del próximo Enero sin haber satisfecho la expresada Patente, ella haya de satisfacerse con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 si el pago se realiza dentro de los diez últimos días de dicho próximo mes de Enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto, a los efectos reglamentarios.

Segovia, 18 de Diciembre de 1934. —El Tesorero, José María Ron.

10492

Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidades que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a esta oficina en los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de la renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Julio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927 y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden. En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera, el importe de los cuales se deducirá de las cantidades que figuren recaudadas en el documento de referencia; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

10 por 100 de pesas y medidas

Los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926; advirtiendo a las Corporaciones municipales que todas aquellas que no hagan uso del citado arbitrio, están obligadas a enviar a esta Dependencia una certificación negativa de los extremos que anteriormente se indican.

Segovia, 17 de Diciembre de 1934. —El Administrador, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

SEGOVIA 10464

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria por el mismo celebrada el día 14 de los corrientes, acordó por unanimidad, de conformidad a lo dispuesto por el número 3.° del artículo 164 del estatuto municipal, que el contrato que se precisa llevar a cabo para el suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales se concierte directamente por el Ayuntamiento sin necesidad de subasta o concurso, y, asimismo, fué acordado aprobar el pliego de condiciones para dicho contrato.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se formulen después.

Segovia a 15 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, P. Guajardo.

10403

PINILLA AMBROZ

SUBASTA

El día diez de Enero próximo venidero y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial la subasta del aprovechamiento de resinación de 3.000 pinos a vida y 1.500 a muerte, del monte de estos propios por cinco años, bajo el tipo de tasación de 24.000 pesetas, constituyéndose la mesa con el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con un Concejal, un empleado de montes y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe de ella, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, y se presentarán en citada Secretaría desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, todos los días hábiles de diez a doce, debiendo acompañarse por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber verificado el depósito provisional consistente en 1.200 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la tasación total, cuyo depósito podrá efectuar en la caja municipal o en la general de depósitos, en la forma que dispone el último párrafo del artículo 10 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, debiendo entregarse lás proposiciones bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso escribirse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación por cinco años, del monte de propios de Pinilla Ambroz».

La fianza definitiva a depositar por el rematante en igual forma que la indicada para la provisional, será el importe de una anualidad y el bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Santa María de Nieva.

Si no hubiera ningún pliego el referido día diez, se celebrará la segunda subasta el día diecisiete de citado mes de Enero, a la misma hora y en iguales condiciones.

Pinilla Ambroz, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal tarifa... clase... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta, se compromete a tomar a su cargo con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta citado aprovechamiento, por la cantidad de... pesetas (en letra) durante los cinco años.

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente).

10444

FRUMALES

SUBASTAS

El día 11 de Enero próximo a las once y a las doce horas, y bajo los nuevos tipos de tasación de novecientas cincuenta y una pesetas y seis céntimos (951,06), y mil doscientas dieciocho con sesenta y nueve céntimos (1.218,69) respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las terceras subastas de los aprovechamientos primarios, consistentes en 167 y 200 pinos inútiles para la resinación de los montes números 22 y 23 del catálogo, perteneciente a estos propios, que arrojan un volumen de 54,4436 metros cúbicos de madera, y 17,4611 de leña de tronco los pinos del primero de dichos montes, y de 74,3927 metros cúbicos de madera y 24,3927 de leña de tronco los del segundo.

Dichas subastas tendrán efecto por el sistema de pliegos cerrados, con todos los demás detalles no modificados en este edicto, y con sujeción a las mismas condiciones facultativas y económicas que se mencionan en el anuncio de las dos primeras subastas, fecha 18 de Octubre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 130, correspondiente al día 24 del mismo mes.

Frumales, 12 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Silvestre Minguela.

CUBILLO 10442

Tercera subasta

Conforme se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de Noviembre último, a las once de la mañana del día 31 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten para optar a la tercera subasta de 272 pinos secos del monte de estos propios, sirviendo de base a la misma, el nuevo tipo de tasación de 1.173 pesetas 88 céntimos; se hace público por el presente, que con arreglo a las condiciones de dicho anuncio y pliegos de condiciones, se podrán presentar las proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, todos los días laborables de nueve a las catorce en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillo, a 10 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Francisco Blanco.

10401

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Informada favorablemente por la Comisión de hacienda, la propuesra de esta Alcaldía para la habilitación de varios suplementos de créditos en el actual presupuesto, importantes en junto cuatro mil ochenta y dos pesetas, treinta céntimos, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se detallan en el oportuno expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuente el Olmo de Iscar, a 11 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Florencio Alonso.

10402

OTERO DE HERREROS

La Comisión de hacienda de sete Ayuntamiento en sesión del 18 del corriente mes, ha acordado proponer al mismo, las transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio que detalladamente constan en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, contra referida propuesta de transferencia puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde en el que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICAL de la provincia.

Otero de Herreros, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Blasco.

10404

FUENTESOTO

Formado el proyecto del presupuesto de este distrito y año de 1935 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Fuentesoto, 7 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Florentino Frutos.

10400

CASTROSERNA DE ARRIBA

Para atender al pago de los aumentos de inspección de carnes, de higiene pecuaria, titular farmacéutica, brigada sanitaria y cargas de Justicia, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL			PESETAS	AL			PESETAS
Capítulo	Artículo	Partida		Capítulo	Artículo	Partida	
1	11	2	60	4	4	2	5,26
2	1	1	50,72	7	9	1	5,26
				8	1	3	41,02
				15	1	1	19,27
				17	1	1	39,91
Total.			110,72	*Total.*			110,72

Y en cumplimiento del articulo 12 del reglamento de la hacienda munipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Castroserna de Arriba, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Benito.

10410

ZARZUELA DEL PINAR

Para atender al pago de contribución de riqueza rústica de este Municipio, rentas de beneficencia, representación del Ayuntamiento y material de oficinas, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL			PESETAS	AL			PESETAS
Capítulo	Artículo	Concepto		Capítulo	Artículo	Concepto	
19	1	1	2.882,53				
1	7	3	1.090,12				
17	1	1	30,31	1	7	4	5.249,13
1	7	2	108				
7	1	»	900				
1	3	»	238,17				
7	5	1	100	8	1	»	196,61
7	6	»	96,61				
1	3	»	200	2	1	»	200
6	1	6	150	6	1	5	150

Y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 12 del reglamento de hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, queda dicha propuesta expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Zarzuela del Pinar, 11 de Diciembre de 1934.— El Alcalde accidental, Nicolás Lobo;

10405

PERORRUBIO

Para atender a varios pagos de insuficiente consignación, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias de créditos que constan en el respectivo expediente.

Y en cumplimiento del articulo 12 del reglamento de la hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Perorrubio, 8 de Diciembre de 1934. — El Alcalde, Inocente Casla Burgos.

10446

URUEÑAS

Cumpliendo lo dispuesto en el arculo 12 del reglamento de hacienda mnnicipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince dias, la propuesta de transferecia de crédito de unos capitulos a otros del vigente presupuesto y que se detallan en la misma, a fin de que durante el plazo de exposición a contar de la fecha, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Urueñas, a 13 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

10453

SANTIUSTE DF PEDRAZA

Cumpliendo lo dispussto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al públioo en la Secretaria de este Ayuntamiento por ol plazo de ocho días, a contar desde el de mañana, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1934, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Santiuste de Pedraza, 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pablo Gómez.

10456

FUENTEMILANOS

Según me da cuenta el vecino de esta localidad D. Aurelio Reques Miguel, le ha sido robado en la nóche pasada, un caballo de las señas siguientes:

Pelo ruano, edad cuatro años, alzada dos dedos sobre la cuerda, paticalzado de las dos extremidades traseras y con una pequeña sombra o nube en un ojo, estrellado en la frente y jorobón.

Lo que se publica en el Boletin Oficial, esperando de los agentes de la autoridad la busca del referido semoviente,

Fuentemilanos, 15 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Mauricio Allas.

10421

BOCEGUILLAS

Al haber desistido de tomar posesión el que fué designado, ha quedado vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose por el presente a concurso por el término de treinta dias, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y emolumentos legales, debiendo hacer constar que los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios colegiados, para lo cual, acompañarán a las solicitudes los documentos que indique el reglamento de funcionarios municipales.

Boceguillas, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Martín.

10362

BERCIMUEL

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria, ha procedido a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el próximo año de 1935, en la forma siguiente:

Parte real

D. Julián Sanz Calvo, mayor contribuyente por rústica.

D. Cándido San Martín, idem idem por urbana.

D. Alejandro García Holgueras, idem idem por industrial.

D.ª María Espí y Sánchez de Toledo, idem idem por rústica como forastera.

Parte personal

D. Felipe Gil Lorenzo, mayor contribunte por rústica.

D. Matías de Lama García, idem idem por urbana.

D. Francisco Santa María Martín, idem idem por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría los documentos que han servido para sus designaciones como base.

También se hace público al propio tiempo que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones de utilidades a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que sea inserto este anuncio y de no verificarlo, serán estimadas por la junta, sin perjuicio de las responsabilidades que según dispone el estatuto puedan exigirse, por su omisión o su inexactitud.

Bercimuel, a 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde. Mariano Calvo.

10154

NAVAS DE SAN ANTONIO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Navas de San Antonio, 12 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Braulio Martín.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los siguientes pueblos:

Puebla de Pedraza.

Turégano.

104»3

LOVINGOS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Lovingos, 13 de Diciembre de 1934. —El Alcalde, Eusebio Olmos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Aldealengua de Santa María.
Los Huertos.
Fuentes de Cuéllar.
La Cuesta.
Cubillo.
Arahuetes.
Migueláñez.
Aragoneses.
Languilla.
Collado Hermoso.
Torreadrada.
Castro de Fuentidueña.
La Higuera.
Valdesimonte.
Mata de Cuellar.
Aldealengua de Pedraza.
Cascajares.
Hontoria.
Revenga.
Ciruelos de Coca.

10409

Recaudación de hacienda de la zona de la Capital

Notificación de embargo de fincas

Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos, más los recargos y costas devengados en el procedimiento los deudores que se relacionan, quedan embargadas, para responder de ellos, las fincas que se detallan; advirtiéndolos que si en el término de quince días no lo satisfacen, se venderán en pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el vigente estatuto de recaudación.

Victoriano, Calixto y Valentina Matesanz, de Hontoria; débito, 55,36 pesetas. Una finca en Cerca Cabrero, en el término de Hontoria, al polígono número 7, de la parcela número 86, clase 2.ª, cabida 61 áreas y 81 centiáreas; limita al Norte, cordel de Baterías; al Este, arroyo Vadillo; al Sur, Alejandro González, y al Oeste, Faustino Matesanz; de cultivo, prado; con un líquido imponible de 85,92 pesetas.

Herederos de Juan y Antonio Matesanz. Una finca rústica en el término de Hontoria, en el sitio de La Dehesa, al polígono número, 15, parcela número 8, clase 1.ª, destinada a dehesa; cabida 3 hectáreas, 94 áreas; limita al Norte, camino de Tilviejo; al Este, arroyo de Tilviejo; al Sur, herederos de Joaquín Odriozola, y al Oeste, camino al Pinar, con un líquido imponible de 118,20 pesetas, por débito de 45 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo ordenado por el vigente estatuto de recaudación.

Segovia, día 11 de Diciembre de 1934.—El Recaudador, A. López Hidalgo.

10944

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

JEFATURA DE AGUAS

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Linares del Arroyo, con motivo de la construcción de la variante de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón y camino de servicio al almacén de cemento, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de Linares del Arroyo, por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1934.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Luque de Llanos.

RELACION QUE SE CITA

Número de Orden	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE FINCA
1	Justo Antón Martín	Linares del Arroyo	Labor
2	Plácido Moral Agraz	Idem	Idem
3	Fausto González Peña	Idem	Idem
4	Felipa Antón San José	Idem	Idem
5	Cesáreo Hernampérez Antón	Idem	Idem
6	Dionisio Iglesias Ramos	Idem	Idem
7	Patricio de Lama Iglesias	Idem	Idem
8	Pedro Iglesias Encinas	Idem	Idem
9	Primitivo Ramos Gil	Idem	Idem
10	Bernardino Cristóbal Iglesias	Idem	Idem
11	María Miguel de Lama	Idem	Idem
12	Florencio Cristóbal Peña	Idem	Idem
13	Salomón González García	Idem	Idem
14	Silveria Sanz Rodríguez	Zaragoza	Idem
15	Justo Cristóbal Moral	Linares del Arroyo	Idem
16	Daniel Antón García	Idem	Idem
17	Cesárea Martín	Moral	Idem
18	Cesáreo Hernamperez Antón	Linares del Arroyo	Idem
19	Antonino Peña Gil	Idem	Idem
20	Esteban Peña Iglesias	Idem	Idem
21	Isidoro de Lama Moral	Idem	Idem
22	Tiburcio de Lama Castillo	Idem	Idem
23	Dionisio Iglesias Ramos	Idem	Idem
24	Gregoria Ramos Antón	Idem	Idem
25	María Miguel de Lama	Idem	Idem
26	Policarpo Rodrigo Ramos	Idem	Idem
27	Higinio Martín Cristóbal	Idem	Idem
28	Mariano Rodrigo Antón	Idem	Idem
29	Isidoro de Lama Moral	Idem	Idem
30	Segundo Moral Agraz	Idem	Idem
31	Tomasa Martín Almendáriz	Tormos	Idem
32	Marcos Nuño Peña	Linares del Arroyo	Idem
33	Clemente Ramos Lorenzo	Medina del Campo	Idem
34	Vicente Martín Benito	Fuencarral	Idem
35	Bernardino Cristóbal Iglesias	Linares del Arroyo	Idem
36	María Miguel de Lama	Idem	Idem
37	Anselma Martín Cristóbal	Barcelona	Idem
38	Ramón Ramos Martín	Linares del Arroyo	Idem
39	Salomón González García	Idem	Idem
40	Herederos de Basilio Iglesias	Idem	Idem
41	Salomón González García	Idem	Idem
42	Benito Moral Sanz	Idem	Idem
43	Josefa Cristóbal Moral	Idem	Idem
44	C sáreo Hernampérez Antón	Idem	Idem
45	Pedro Hernampérez Antón	Idem	Idem
46	Cesáreo Hernampérez Antón	Idem	Idem
47	María Peña Montes	Idem	Idem
48	Fausto González Peña	Idem	Idem
49	María Miguel de Lama	Idem	Idem
50	Dionisio Iglesias Ramos	Idem	Idem
51	Clemente Ramos Lorenzo	Medina del Campo	Idem
52	Isidoro de Lama Moral	Linares del Arroyo	Idem
53	Fausto González Peña	Idem	Idem
54	Vicente Martín Benito	Fuencarral	Idem
55	Esteban Peña Iglesias	Linares del Arroyo	Idem
56	Josefa Cristóbal Moral	Idem	Idem
57	Primitivo Ramos Gil	Idem	Idem
58	Salomón González García	Idem	Idem
59	Fausto González Peña	Idem	Idem
60	Isabel Moral Sanz	Idem	Idem
61	María Peña Montes	Idem	Idem
62	Ramón Ramos Martín	Idem	Idem
63	Salomón González García	Idem	Idem
64	Juan de Lama Castillo	Idem	Idem
65	Juan Iglesias de Lama	Idem	Idem
66	Plácido Rodrigo Sanz	Idem	Idem
67	Daniel Antón García	Linares del Arroyo	Labor
68	José Ramón Martín	Idem	Idem
69	Tiburcio de Lama y Josefa Cristóbal	Idem	Idem
70	Ponciano Moral	Idem	Idem
71	Higinio Martín Cristóbal	Idem	Idem
72	Tiburcio de Lama y Josefa Cristóbal	Idem	Idem
73	Herederos de Angel Gil	Idem	Idem
74	Cesárea Martín	Moral	Idem
75	Lope Miguel de Lama	Linares del Arroyo	Idem
76	Tiburcio de Lama	Idem	Idem
77	Cosme Baciero	Idem	Idem
78	María Peña Monte	Idem	Idem
79	Tomasa Martín	Tormos	Idem
80	Cesáreo Hernámpérez	Linares del Arroyo	Idem
81	Plácido Moral Agraz	Idem	Idem
82	Bonifacio y Valentín Peña	Idem	Idem
83	Daniel Antón García	Idem	Idem
84	José Agraz Cristóbal	Idem	Idem
85	Sociedad de Baldíos	Idem	Pastos

10433

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

A las doce horas del día 29 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la sesión ordinarta correspondiente al segundo semestre del año actual; lo que se hace público para que los señores Alcaldes de los pueblos comuneros se lo hagan saber a los señores representantes de sus pueblos respectivos.

Sepúlveda, 12 de Diciembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Miguel Abad.

10454

Agrupación forzosa para la administración de Justicia del partido de Santa María de Nieva

Presentado recurso de reposición por los Vigilantes del depósito del partido contra acuerdo de la Junta de Agrupación suprimiendo del presupuesto el crédito de 2.200 pesetas para sueldo de los mismos, y teniendo necesidad de resolver respecto de dicho recurso lo que proceda, se cita a todos los representantes de los pueblos que integran la agrupación, para la sesión que tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las doce, en primera, y a las doce y media en segunda convocatoria, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Santa María de Nieva, 15 de Dicimbre de 1934.—El Presidente, Pedro Balbuena.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

10430

SEPULVEDA

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, cito de comparecencia ante este Juzgado de instrucción a Juan Francisco Pecharromán, vecino de Castroserracín y cuyas demás circunstancias se ignoran, en el término de diez días, desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sepúlveda a cinco de Diciembre de 1934.—El Juez de instrucción, Juan Becerril. — El Secretario, Gregorio Bragado.

10475

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en virtud de expediente promovido en este Juzgado por don Calixto Herrero García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Juarros de Riomoros, como marido y legal representante de Benita Arribas Llorente, para que se declare a esta heredera abintestato de su hermano de doble vínculo don Aniceto Arribas Llorente, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de referido causante, natural de Juarros de Riomoros y vecino en el acto del fallecimiento del pueblo de Hoyuelos, ambos de la provincia de Segovia, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Esteban Arribas y Francisca Llorente, que falleció en su domicilio en estado de soltero por su calidad de Sacerdote, el día diez y siete del pasado mes de Octubre; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Santa María de Nieva a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Manuel P. Peña.

10465

Comandancia de la Guardia Civil de Segovia.

A las doce horas del día 6 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupan las oficinas de esta Comandancia, la subasta de escopetas recogidas a infractores a la Ley de caza.

Segovia 15 de Diciembre de 1934.—El primer Jefe. (Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL